



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00157 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Se **INADMITE** la presente demanda invocada por **DABEIBA MANRIQUE SANCHEZ** en contra de **herederos indeterminados de LUIS EDUARDO JARA TORRES** para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo la subsane por las siguientes razones:

De acuerdo con el examen de los hechos y pretensiones de la demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados del causante de **LUIS EDUARDO JARA TORRES** los cuales son: **YENNY JUDITH JARA MANRIQUE, JULIAN JAVIER JARA MANRIQUE y JHON JAIRO PARRA MANRIQUE**, tal como se observa de la anotación 9 del certificado de libertad y tradición No 230-14831, siguiendo las reglas del artículo 87 del C.G.P.

2. En caso que conozcan las direcciones físicas o electrónicas de los demandados y/o herederos, deberá cumplir con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y aportar las evidencias que soporten que la dirección de correo electrónico informada por los demandados, corresponde a la utilizada por estos y demás requisitos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado **JAIRO MUÑOZ ARIZA**, como apoderado de la parte demandante, conforme el poder conferido

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 31 julio de 2023, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA